



Firmado digitalmente por:
CASANOVA MOSQUEIRA EDWIN
ORLANDO
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2021 08:47:48-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ PRETEL FIORELLA
JOSHANY
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/03/2021 13:07:39-0500

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 57-2021-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 01 MAR 2021

VISTOS:

El Expediente N° 26965-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 66-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 55-2021-OI-PAD-MPC de fecha 01 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

• HELEN JANINA COMETTANT HUAMÁN

- DNI N° : 40171403
- Cargo : Secretaria de la Oficina de Seguridad Patrimonial
- Área/Dependencia : Unidad de Seguridad Patrimonial
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057
- Periodo Laboral : 07 de febrero del 2011 a la actualidad
- Situación actual : Vínculo laboral vigente.

ANTECEDENTES:

Mediante Informe N° 212-2019-GSC-MPC (Fs. 08), de fecha 08 de abril de 2019, el Gerente de Seguridad Ciudadana, informa a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, la pérdida de una laptop a cargo de la trabajadora Helen Jannina Commetant Huamán, adjuntando los siguientes documentos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

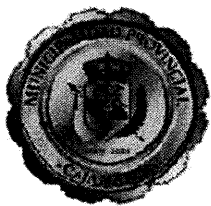
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 57-2021-OS-PAD-MPC



- Acta de Entrega de Laptop (Fs. 07), de fecha 05 de Julio del 2018, realizada a horas 08.00 am en la Oficina de Logística y Asuntos Civiles de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, mediante la cual se ha dejado constancia de la entrega de una laptop Marca Lenovo, con Código Patrimonial 74080500.0293, color negro, semi nueva, además de un cargador original Lenovo color negro, a la servidora Helen Cometan Huamán, quién ha firmado el acta en señal de conformidad, asimismo, se le indica que en caso de pérdida del bien será responsable el personal que se encuentre a cargo.
- Informe N° 10-2019-AL/GSC-MPC (Fs. 06), de fecha 22 de marzo de 2019, mediante el cual, la asesora legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, remite al Gerente de Seguridad Ciudadana, el informe de la servidora Helen Jannina Comettant Huamán en donde indica la pérdida de una laptop durante su periodo vacacional, asimismo, refiere que la servidora no hizo entrega de cargo del bien.
- Informe N° 102-2019-JLCC-SSSP-GSC-MPC (Fs. 05), de fecha 15 de marzo de 2019, mediante el cual, el Jefe del SEPAT, informa que la servidora no ha realizado la entrega de cargo correspondiente a su jefe inmediato o al secretario de la Oficina.
- Informe N° 01-2019-HJCH-GSC-MPC (Fs. 04), de fecha 13 de marzo de 2019, mediante la cual, la servidora Helen Jannina Comettant Huamán, pone de conocimiento del Jefe de la Unidad de Seguridad Patrimonial (Jefe inmediato), que con Memorándum N° 272-2019-OGGRRHH-UPyDP-CP-MPC (Fs. 03), se le autoriza tomar sus vacaciones desde el 05 al 11 de marzo del 2019, siendo su último día de trabajo el 01 de marzo del 2019 en la Oficina de Seguridad Patrimonial, dejando en un cajón de su escritorio una Lptop Lenovo semi nueva, color negro, con Código Patrimonial N° 74080500.0293, la misma que no encontró a su retorno del periodo vacacional, el 12 de marzo de 2019, por lo que puso de conocimiento de su jefe inmediato, indago sobre el bien y al no encontrarlo, realizó la denuncia respectiva ante la Comisaría San José de Cajamarca (Fs. 01).

En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida la Sub Gerente de Serenazgo y Seguridad Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 66-2020-OI-PAD-MPC (Exp. N° 26965-2019), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de la Sra. **HELEN JANNINA COMETTANT HUAMÁN**, trabajadora de la Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Patrimonial, por la presunta comisión de la falta prevista en el **Artículo 7° numeral 5) de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética y la Función Pública**, que prescribe: **“5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado”**, en el extremo que refiere: **“Debe proteger y conservar los bienes del Estado”**, debido a que presuntamente no ha



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 57-2021-OS-PAD-MPC



protegido el bien (laptop) asignado para el cumplimiento de sus funciones, dejándolo en su escritorio sin realizar ninguna entrega de cargo y de bienes.

En ese sentido, se notificó a la servidora con la Resolución de Órgano Instructor N° 66-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación mediante cedula de notificación N° 159-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC el día 03 de julio de 2020, siendo recepcionado por su madre.

En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 66-2020-OI-PAD-MPC, a la **servidora HELEN JANNINA COMETTANT HUAMÁN**, mediante Formulario Único de Trámite N° 110845 de fecha 10 de julio del 2020, realiza su descargo.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el Artículo 85°: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

q) Las demás que señale la Ley

Por lo cual, debemos remitirnos al Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, que data:

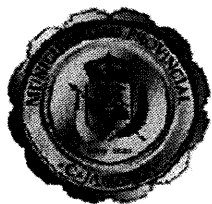
Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la **Ley N° 27815**, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

En ese sentido, constituye falta disciplinaria, el incumplimiento de la **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, por lo que, luego del análisis del presente expediente, se advierte que la **servidora Helen Janina Commetant Huamán**, habría inobservado su deber establecido en el artículo 7° numeral 5, de la **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, que prescribe:

Artículo 7° Deberes de la Función Pública:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 57-2021-OS-PAD-MPC



Numeral 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado"; en el extremo "Debe proteger y conservar los bienes del Estado".

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Argumentos de descargo de la Servidora HELEN JANNINA COMETTANT HUAMÁN.

La investigada **HELEN JANNINA COMETTANT HUAMÁN**, en su Escrito de Descargo, de fecha 10 de julio de 2020 (Fs. 20-24), indicó que hace llegar el descargo presentado el 13 de marzo de 2019, ante el Jefe de la Unidad de Seguridad Patrimonial, asimismo, comunicó que por encontrarse delicada de salud y con descanso médico no puede exponerse a realizar otros trámites; en ese sentido, se tiene realizado su defensa en los siguientes términos:

(...) con Memorándum N° 272-2019-OGGRRHH-UPyDP-CP-MPC, el cual me autoriza tomar mis vacaciones que corresponden desde el 05 hasta el 11 de Marzo del presente año me fueron otorgadas.

Asimismo, indico que hasta la fecha del 01 de Marzo del presente año, fue mi último día de trabajo en la Oficina de Seguridad Patrimonial, dejando en un cajón de mi escritorio una laptop Lenovo semi nueva, color negra, con Código Patrimonial N° 74080500.0293, la misma que no la encontré al retornar de mi periodo vacacional el día 12 de Marzo del presente mes.

Haciendo de conocimiento a mi Jefe inmediato de que dicha Laptop no estaba en el lugar donde lo había dejado, se hizo la averiguación respectiva con el personal que labora en la oficina, indicando que no sabía de la laptop, por lo mismo que el Gerente del área de Seguridad Ciudadana me indica que haga la respectiva denuncia, asimismo adjunto copia del memorándum de vacaciones, copia de la Citación Policial, para mayor información.

Adjuntando a folios (22), la Citación Policial – Comis.San José-SIDF-C, de fecha 13 de marzo de 2019; el Memorándum N° 272-2019-OGGRH-UPyDP-CP-MPC y la Resolución N° 627-2019-OGGRRHH-MPC, mediante el cual se le autoriza el goce de vacaciones desde el 05 al 11 de marzo de 2019.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por la investigada, corresponde proceder a analizarlos.

La servidora indica que se encontraba de vacaciones en el momento que se perdió la Laptop, puesto que dejó el bien en un cajón de su escritorio, pero no la encontró a su regreso. Al respecto, se debe indicar, que la servidora tenía a su cargo la Laptop Lenovo semi nueva, color negra, con Código Patrimonial N° 74080500.0293, habiéndole sido entregada mediante Acta de Entrega, obrante a folios 07, asimismo, en dicha Acta de entrega se le indica que este bien es de propiedad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 57-2021-OS-PAD-MPC



de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y en caso de pérdida será responsable el personal que se encuentre a cargo.

Por otro lado, se determina que la servidora **HELEN JANNINA COMETTANT HUAMÁN**, se encontraba a cargo del bien al momento de su pérdida, puesto que, pese a que conocía¹, que se le había autorizado sus vacaciones desde el 05 al 11 de marzo de 2019, no puso a buen recaudo el bien, entregándolo a su jefe inmediato o al servidor que la iba a reemplazar, faltando a su deber de protección del bien, incurriendo en la falta disciplinaria tipificada en el literal q) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por vulneración del Artículo 7º, numeral 5, de la Ley del Código de Ética, por inobservancia del principio de "Uso Adecuado de los Bienes del Estado"; en el extremo "Debe proteger y conservar los bienes del Estado".

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que, el artículo 87º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

En el presente caso, se tiene que un bien jurídico protegido por el Estado son sus recursos económicos, en ese sentido, con la desprotección del bien a cargo de la servidora y su posterior pérdida, se está causando un perjuicio económico a los recursos de la Entidad, debido a que la Laptop era un bien semi nuevo, el cual podía seguir siendo usado.

- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:

En este caso no se configura esta condición.

- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:

En este caso no se configura esta condición.

- d) Circunstancias en que se comete la infracción:

En este caso no se configura esta condición.

- e) Concurrencia de varias faltas:

El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

¹ Con Memorandum N° 272-2019-OGGRRHH-UPyDP-CP-MPC del 01 de marzo de 2019, se le autoriza sus vacaciones a la servidora desde el 05 al 11 de marzo del 2019.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 57-2021-OS-PAD-MPC



f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso no se advierte la participación de otros servidores.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

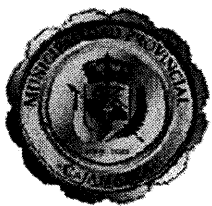
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde aplicar la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la infractora.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO a la servidora **HELEN JANNINA COMETTANT HUAMÁN**, trabajadora de la Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Patrimonial, por la comisión de la falta prevista en el Artículo 7° numeral 5) de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética y la Función Pública, que prescribe: “5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado”, en el extremo que refiere: “Debe proteger y conservar los bienes del Estado”, debido a que no ha protegido el bien (laptop) asignado para el cumplimiento de sus funciones, dejándolo en su escritorio sin realizar ninguna entrega de bienes a su jefe inmediato o a uno de sus compañeros; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 57-2021-OS-PAD-MPC



ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que sea notificada la servidora **HELEN JANNINA COMETTANT HUAMÁN** en su domicilio real que se ubica en Jr. Huancavelica N° 294 - Barrio Chontapaccha de la ciudad de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA

DIRECTOR

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 236-2021-STPAD-OGRRHH-MPC

- Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 57-2021-OS-PAD-MPC (01/03/2021)**. Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**: Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la **Sra. HELEN JANNINA COMETTANT HUAMÁN** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. Huancavelica N° 294-Barrio Chontapaccha-Cajamarca
- Autoridad de PAD : DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
- Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 03 /2021 Hora:.....

- Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACION (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

- Se anexa, **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 57-2021-OS-PAD-MPC** - y copia de antecedentes (04 Folios ambos lados)

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por: <u>Sandoval María Huamani</u>	DNI N° <u>93012338</u>
Relación con el notificado: <u>Alumna</u>	Fecha: <u>15</u> / 03 / 2021 hora <u>1:18 pm</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: ☐ Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐	
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐	
Dirección era de vivienda alquilada: ☐	
NOTIFICADOR: <u>Fernando Castillo Mariña</u> Fecha: <u>15</u> / 03 / 2021 Hora:.....	
DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2020, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por:..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

- NOTIFICADOR: Fernando Castillo Mariña

N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:18 pm del 15 / 03 / 2021.

OBSERVACIONES:.....